

SARA ☆

Filtrar

Contestación Demanda 2020 - 0203

14

CUMPLIMIENTO MEDIDA DE PF

Hoy

[Borador] david pacheco bello

> Contestacion Demanda ... 17:38

buenas tardes, solicito muy amablemente, ...

consignacion os... +5

Diego García

> Homologación de alime... 14:34

Doctor, José Ricardo Buitrago Fernández J...

Homologación ...

Walther

TERMINACIÓN MUTUO AC... 12:13

Cordial saludo Señor Juez: En documento ...

LIQUIDACION S...

Melba Parra Perez

EXP. 2019-1064 REVISION ... 11:06

Señor Juez 22 de Familia E S D. REFERENCI...

OF 22 FLIA DIRE...

Ayer

Panaiota B

MEMORIALES PROCESO 2... Mar 12:25

Cordialmente, Panaiota Bourdounis Rosse...

MEMORIAL DEY... +5

Aldamar Guerrero Varón

MEMORIAL PROCESO 201... Mar 11:08

Señores, Juzgado 22, en documento adjun...

INVESTIGACIO... +1

Esta semana

Información Tobon Medellin Or

ACLARACIÓN AUTO RAD. ... Lun 15:42

Buenos días, Adjunto aclaracion auto para ...

ACLARACION P...

wilson casas benitez

> proceso 2018-785 Lun 12:31

Buenas tardes Señor Juez. No aparece en ...

Semana pasada

LIZETH VEGA VEGA; vicky chacc

> CONFIRMACION ENVIO... Jue 05/11

Acuso recibo. El jue., 5 de noviembre de 2...

vicky chacon

> NOTIFICACION POR CO... Jue 05/11

Respetado Señor Juez De manera atenta y...

Angie Alejandra Jurado Roa

Ejecutivo de Alimentos Jue 05/11

Buenas noches, Deseándoles éxitos en sus ...

CREDENCIAL_A...

KaTa VISBAL

CONTESTACIÓN DE LA DE... Jue 05/11

SEÑOR JUEZ VEINTI DOS (22) DE FAMILIA...

CONTESTACIO... 2 MB +3

DB david pacheco bello <davidpachecobello@gmail.com>

Mié 11/11/2020 17:38

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

- consignacion oscar blanco (1)... 269 KB
- consignacion oscar blanco.pdf 270 KB
- Contestación demanda (1).pdf 266 KB
- CERTIFICACION OSCAR B. GA... 421 KB
- T.P CONTADOR.pdf 300 KB
- REGISTRO CIVIL.pdf 2 MB
- Pruebas Contestación.pdf 5 MB

Iguales

7 archivos adjuntos (9 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

buenas tardes, solicito muy amablemente, me sea envía acuse de recibido del correo enviado el día de hoy

DAVID PACHECO

Abogado

----- Forwarded message -----

De: david pacheco bello <davidpachecobello@gmail.com>

Date: mié., 11 nov. 2020 a las 13:38

Subject: Contestación Demanda 2020 - 0203

To: <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, estando en el término legal allego copia de la contestación de la demanda de la referencia, para que se adjunte al proceso y se proceda de conformidad y lo que en derecho corresponda

Agradeciendo su atención prestada

DAVID PACHECO Abogado

Responder Reenviar

DB david pacheco bello

Buenas tardes, estando en el término legal allego copia d... Mie 11/11/2020 13:39

Verificación de Derechos y Audiencia



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC

Número de petición: 146112310
 Peticionario: OSCAR ARLEY BLANCO JEREZ
 Nombres y Apellidos del Citado(s): • Maria Marcela Jerez Jerez
 Dirección del Citado: • KR 99 A BIS 134 D4
 Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ
 Profesional: Jorge Romero
 Sirva comparecer en el siguiente día y fecha: Jueves, 5 de Marzo de 2020. Inicia 2:00 PM y Termina 3:00 PM.
 El tiempo de duración estimado para la cita es de 1 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.
 Lugar de Atención: CZ SUBA, AV. Cra 58 1280-94 BARRIO LAS VILLAS, Tel: 6138597 2530552
 Trámite de Atención: Conciliable - Alimentos, Visitas y Custodia
 Tipo de Cita: Verificación de Derechos y Audiencia

Documentos que debe llevar: (De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1098 de 2008, modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, se deben aportar los siguientes documentos). Adicionalmente y con el fin de realizar la verificación de derechos de (los) niño(s), niña(s) o adolescente(s), usted debe acercarse con el menor de edad al Centro Zonal.:

- Fotocopia Registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente
- Carné de vacunas (para niños y niñas menores de 7 años)
- Fotocopia Carné de afiliación a la EPS
- Fotocopia Carné escolar o certificación de estudios o último boletín
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario
- Fotocopia recibo de servicio público donde vive el niño(a)
- Fotocopia Carné de nacimiento y desarrollo para niños menores de cinco años

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

14012010

Firma del Profesional _____
 recuento de copias _____
 Firma del Citado, fecha y hora _____

Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) www.icbf.gov.co
 Sede de la Dirección General: Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 Bogotá Colombia
 Línea Gratuita Nacional ICBF: 01 8000 91 8080 - PBX: (+57 1) 437 78 30

Información de Servicio
 BIENESTAR FAMILIAR



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Suba



11-34014-26-1

Bogotá D.C.

No.

MAR 2020

SEÑORA

MARIA MARCELA JEREZ JEREZ

CARRERA 99 A BIS No. 134 - 04 BARRIO LA CHUCUA, LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá

00277

REF. REQUERIMIENTO POR INASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE FIJACION DE CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS

Al contestar citar Historia No.11M -1011254448- 2020

SIM 146112310

En Bogotá D.C. el día 5 de MARZO de 2020 a las 02:00 p.m. se presenta en el ICBF Centro Zonal de Suba, el ciudadano OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA Identificado con cedula de ciudadanía No.5.746.819 de SAN JOAQUIN - SANTANDER, residente en la CARRERA 62 D No. 57 - 34 SUR BARRIO GUADALUPE, LOCALIDAD DE KENNEDY Cel. 3124310365 con el fin de llevar a cabo la diligencia de CONCILIACION DE FIJACION DE CUSTODIA, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS a favor de su hija MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ

El progenitor manifiesta: "Solicito la cita porque quiero acordar con la mama de mi hija la cuota de alimentos para mi hija y para mirar que tiempo puedo yo pasar con mi hija".

Teniendo en cuenta lo dicho por el progenitor se da traslado de las PRETENSIONES:

CUOTA ALIMENTARIA- El progenitor propone dar a su hija MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ, una cuota de CUATROCIENTOS ML PESOS (\$400.000) mensuales.

SUBSIDIO FAMILIAR- El progenitor se compromete a entregar el subsidio familiar a su hija MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ, en el momento que haga efectiva la obligación alimentaria.

VESTUARIO- El progenitor propone entregar a su hija MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ, seis (6) mudas de ropa completas al año.

VISITAS: La progenitora solicita compartir con su hija un domingo dos veces al mes en horas de la mañana.

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Av Carrera 58 No. 128B-94
Barrio Las Villas

Teléfono: 4377630 EXT: 126108 -126008 - 126003

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8030



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Centro Zonal Suba

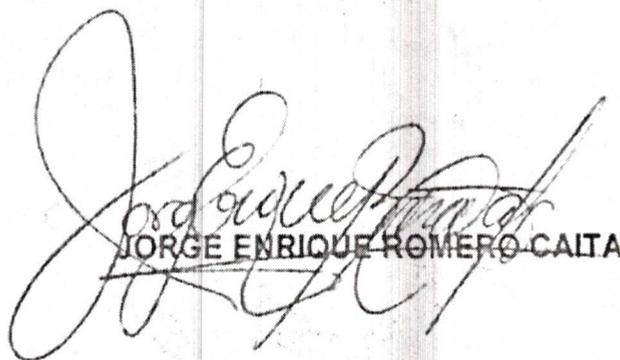


45

Sírvase contestar por escrito respecto de las peticiones de la progenitora si acepta o rechaza las peticiones del representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de esta comunicación. Igualmente deberá asistir a la diligencia que se llevará a cabo el **lunes, 30 de marzo 2020 a las 2:00 p.m.** Su inasistencia a la audiencia faculta a **Defensor de Familia** para adoptar medidas de restablecimiento de derechos establecidas en la ley 1098 de 2006, artículos 53 y 100, sin perjuicio de acciones judiciales de acuerdo con la ley 640 de 2001, con llevando igualmente la aplicación de las sanciones legales contenidas en el artículo 22 y 35 de la citada ley, con multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes.

Notifíquese y cúmplase.

DEFENSOR DE FAMILIA


JORGE ENRIQUE ROMERO CAÍTA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Av Carrera 58 No. 128B-94
Barrio Las Villas
Teléfono: 4377630 EXT: 126108 - 126008 - 126003

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Verificación de Derechos y Audiencia



República de Colombia
 Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia de la Fuente de Lleras
 Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC



Número de petición: 146112310
 Peticionario: OSCAR ARLEY BLANCO JEREZ
 Nombres y Apellidos del Ciudadano(s):
 Dirección del Ciudadano:
 Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente:
 Profesional:
 Sírvase comparecer en el siguiente día y fecha:

146112310
 OSCAR ARLEY BLANCO JEREZ
 • Maria Marcela Jerez Jerez
 • KR 99 A BIS 134 04
 MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ

Lugar de Atención:
 Trámite de Atención:

Jorge Romero
 Lunes, 30 de Marzo de 2020. Inicia 2:00 PM y Termina 3:00 PM.
 El tiempo de duración estimado para la cita es de 1 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.
 C/ SUBA, AV. Cra 58 128B-94 BARRIO LAS VILLAS , Tel:6138597 2530552
 Conciliable - Alimentos, Visitas y Custodia
 Verificación de Derechos y Audiencia

Tipo de Cita:
 Documentos que debe llevar: (De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, se deben aportar los siguientes documentos).
 Adicionalmente y con el fin de realizar la verificación de derechos de (los) niño(s), niña(s) o adolescente(s), usted debe acercarse con el menor de edad al Centro Zonal:

- Fotocopia Registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente
- Carné de vacunas (para niños y niñas menores de 7 años)
- Fotocopia Carné de afiliación a la EPS
- Fotocopia Carné escolar o certificación de estudios o último boletín
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario
- Fotocopia recibo de servicio público donde vive el niño@
- Fotocopia Carné de crecimiento y desarrollo para niños menores de cinco años

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAJ más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Firma del Profesional

Firma del Ciudadano, fecha y hora

Sistema Electrónico de Asignación de Citas SEAC
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) www.icbf.gov.co
 Sede de la Dirección General: Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 Bogotá Colombia
 Línea Gratuita Nacional ICBF: 01 8000 91 8060 - PBX: (+57 1) 437 76 30



Volver

Imprimir

Detalle de Cita

Verificación de Derechos y Audiencia



Republica de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC



Número de petición: 146112310
 Peticionario: OSCAR ARLEY BLANCO JEREZ
 Nombres y Apellidos del Citado(s): • Maria Marcela Jerez Jerez
 Dirección del Citado: • KR 99 A BIS 134 04
 Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente: MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ
 Profesional: Jorge Romero
 Sírvase comparecer en el siguiente día y fecha: Viernes, 2 de Octubre de 2020. Inicia 11:00 AM y Termina 12:00 PM. El tiempo de duración estimado para la cita es de 1 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.
 Lugar de Atención: CI SUBA, AV. Cra 58 126A-94 BARRIO LAS VILLAS, Tel: 6138597 2530552
 Trámite de Atención: Conciliable - Alimentos, Visitas y Custodia
 Tipo de Cita: Verificación de Derechos y Audiencia

Documentos que debe llevar: (De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1º de la Ley 1878 de 2018, se deben aportar los siguientes documentos).
 Adicionalmente y con el fin de realizar la verificación de derechos de (los) niño(s), niña(s) o adolescente(s), usted debe acercarse con el menor de edad al Centro Zonal:

- Fotocopia Registro civil de nacimiento de niño, niña o adolescente
- Carné de vacunas (para niños y niñas menores de 7 años)
- Fotocopia Carné de afiliación a la EPS
- Fotocopia Carné escolar o certificación de estudios o último boletín
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario
- Fotocopia recibo de servicio público donde vive el niño(a)
- Fotocopia Carné de crecimiento y desarrollo para niños menores de cinco años

Señor (a) Peticionario (s). En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de recibido la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, ni el envío de la boleta mediante correo certificado, o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAJ más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio, solicitando confirmación de recibo de la cual deberá traer la impresión del mensaje, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Firma del Profesional
 Jorge Romero - DEFENSOR DE FAMILIA

Firma del Citado (a) a las _____ hora(s) _____



AUDIENCIA DE CONCILIACION FRACASADA DE LEGALIZACION DE CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS ENTRE OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 5 746 819 DE SAN JOAQUIN Y DE OTRA PARTE, MARIA MARCELA JEREZ JEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 52 985 730 DE BOGOTA EN CALIDAD DE PROGENITORES DE MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ NUIP (1011254448)

HSF. No.11M- 1011254448 - 2020

SIM 146112310

En Bogotá a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las 11.00 de la mañana, día, fecha y hora establecidas en la sede del ICBF Regional Bogotá Centro Zonal Suba, se hacen presentes en la diligencia OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 5 746 819 DE SAN JOAQUIN Y DE OTRA PARTE, MARIA MARCELA JEREZ JEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 52 985 730 DE BOGOTÁ EN CALIDAD DE PROGENITORES con el fin de llevar a cabo la Audiencia DE CONCILIACION DE LEGALIZACION DE CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL, Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS como requisito de procedibilidad judicial de conformidad con la Ley 640 de 2001.

Acto seguido el Defensor De Familia en asocio con la Trabajadora Social procedió a constituir el recinto en audiencia pública de CONCILIACION y declarar abierta la diligencia, se concede el uso de la palabra al progenitor CITANTE que manifiesta: Inicie este proceso con el fin de fijar una cuota alimentaria favor de mi hija, yo he cumplido con mis obligaciones y de acuerdo a mi capacidad económica ofrezco la suma de \$400.000 mensuales más el vestuario; en cuanto a las visitas solicito poder compartir con mi hija y poder llevarla conmigo, exijo los derechos que tengo como padre.

De otra parte, se concede el uso de la palabra a la progenitora CITADA que manifiesta: No acepto la propuesta del padre, nosotros hablamos y él conoce los gastos de la niña que son por valor de \$1.800.000 mensuales incluyendo arriendo, alimentación, vestuario, salud, solicito que el padre me aporte la suma de \$1.500.000 él tiene la capacidad económica para hacerlo, teniendo en cuenta que yo tengo una condición de salud que me dificulta trabajar y actualmente solamente estoy recibiendo un porcentaje de mi salario y por ello no pudo asumir muchos gastos de la niña; adicional tengo otros dos hijos menores de edad; respecto a las visitas no estoy de acuerdo que el padre se la lleve él no conoce a la niña no tienen vinculo hace mucho no la ve ni comparte con ella, yo no tengo ningún problema que el padre vaya a mi casa las veces que quiere y comparta con su hija, pero no permito que él se la lleve.

Así las cosas, pasados más de 60 minutos en este estado de la diligencia, después de haber otorgado un espacio prudencial para escuchar las pretensiones de las partes y brindarse la orientación profesional para la búsqueda de alternativas de solución del conflicto, buscando la protección de los derechos fundamentales del hij@ y el cumplimiento de las obligaciones y derechos que la Ley reconoce a los padres; las partes manifiestan que no hay animo conciliatorio, el DEFENSOR DE FAMILIA, informa a los comparecientes que se declarará fracasada la presente audiencia de conciliación.

ICBFColombia

Av Carrera 58 No. 128B-94
Barrio Las Villas
Teléfono: 4377630 EXT: 126310

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



CP

Por lo anteriormente expuesto el Despacho DISPONE.

PRIMERO- DECLARAR FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION DE LEGALIZACIÓN DE CUSTODIA, TENENCIA, CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTARIA Y REGIMEN DE VISITAS ENTRE: OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 5.746.819 DE SAN JOAQUIN Y DE OTRA PARTE; MARIA MARCELA JEREZ JEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52.985.730 DE BOGOTÁ EN CALIDAD DE PROGENITORES DE MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ NUIP (1011254448)

SEGUNDO- DECLARAR AGOTADO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD JUDICIAL QUEDANDO EN LIBERTAD LAS PARTES PARA ACUDIR A LA JURISDICCION DE FAMILIA. LEY 640 DE 2001.

TERCERO- AUTO DE MEDIDAS PROVISIONALES DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

El Defensor de Familia con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes especialmente a permanecer al lado su familia de origen, ambiente sano, vivienda digna, trato y comunicación con ambos padres y los alimentos adecuados a su edad y proceso de crecimiento; de otra parte se hace necesario restablecer el vínculo materno y paterno filial sin perjuicio que dentro del proceso judicial respectivo las partes puedan probar lo contrario mientras inicia el trámite judicial por alguna de las dos partes, se decretara las siguientes medidas provisionales de restablecimiento de derechos.

CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL: Asignar la Custodia, tenencia y cuidado personal Provisional de MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ NUIP (1011254448) bajo la responsabilidad de la señora MARIA MARCELA JEREZ JEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 52.985.730 DE BOGOTÁ en calidad de progenitora quien velará por su protección integral, procurando brindarle, amor, afecto, cuidado buen trato y prevenir situaciones de riesgo maltrato abuso sexual y realizar las valoraciones médicas.

ALIMENTOS PROVISIONALES: Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por los progenitores, siendo la obligación alimentaria un crédito privilegiado El Despacho considera procedente **FIJAR LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL A FAVOR DE MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ NUIP (1011254448) Y A CARGO DEL PROGENITOR EL SEÑOR OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 5.746.819 DE SAN JOAQUIN;** ASI: La suma correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%) DE UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al momento de hacerse efectiva la obligación, los cuales deberá cancelar a través de consignación o giro postal a nombre de la progenitora del 1 al 5 de cada mes a partir de octubre DE 2020.

VESTUARIO: El padre suministrara 3 mudas de ropa al año, que para efectos de incumpliendo será cobrada en dinero en efectivo por valor mínimo de \$200.000 cada una.



REGIMEN DE VISITAS: Siempre y cuando el progenitor cumpla con la obligación alimentaria, podrá compartir con su hija tres días al mes por horas previo acuerdo y comunicación con la progenitora sin pernotar fuera del hogar materno.

Durante las visitas el progenitor asumirá la responsabilidad del cuidado y bienestar de su hija brindándole buen trato, buen ejemplo y orientación, así como propiciando un ambiente sano para su desarrollo, siéndole prohibida toda conducta que afecte su integridad. El espacio de visitas será utilizado para actividades de RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO de su hija que contribuya al fortalecer el vínculo padre e hija, así como para participar en su crianza y formación.

Comunicar a esta Defensoría de Familia todo cambio de dirección, nuevamente se hace saber a los progenitores que lo ordenado en la presente diligencia es de carácter obligatorio y su incumplimiento incurre en las sanciones que la Ley establece para dichos casos.

AMONESTACION. Art. 54 Código de Infancia y adolescencia. La medida de amonestación consiste en la conminación a los padres o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponde o que la ley les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, niñas y los adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto.

INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la diligencia de amonestación acarrea a los infractores la sanción de multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa. Esta sanción será impuesta por el DEFENSOR DE FAMILIA. El Defensor de Familia amonesta y previene a (los) compareciente(s) quienes deberán comprometerse a velar para prevenir y proteger al hij@ de toda forma de violencia intrafamiliar, maltrato físico, psicológico, emocional o abuso sexual y que se abstengan de realizar hechos o acciones que vulneren o amenacen la integridad, física, psicológica o emocional del (los) hijo(s), so pena de las sanciones legales.

CUARTO- La Presente Acta rige a partir de la fecha es de obligatorio cumplimiento, es primera y presta merito ejecutivo.

MEDIOS DE IMPUGNACION: La parte inconforme podrá tramitar la demanda de Revisión de Custodia, Cuota Alimentaria y visitas ante el JUEZ DE FAMILIA con las pruebas que pretende hacer valer.

La progenitora una vez leída el acta de conciliación, se retira del despacho sin suscribir el acta, manifestando que no está de acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
 DEFENSOR DE FAMILIA,

Los Comparecientes

OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA
 C.C. No. 5.746.819

TRABAJADORA SOCIAL

JORGE ENRIQUE ROMERO GAITA

MARIA MARCELA JEREZ JEREZ
 C.C. No. 52.985.730

ALEJANDRA GALEANO BUITRAGO

ICBF Colombia
 Av Carrera 58 No. 1283-94
 Barrio Las Villas
 Teléfono: 4377630 EXT. 126010

www.icbf.gov.co
 @ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial
 Línea gratuita nacional ICBF
 01 8000 91 8080

48

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS

NUP 5.100.954.544

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicador Sana 41824715

Código de la oficina de registro - Clase de oficina

Expediente Notaria Número Consulado Correaje Inscripción Pública Código R-4 II

REGISTRARÍA DE SAN GIL - COLOMBIA - SANTANDER - SAN GIL

(Datos del nacido)

Primer apellido		Segundo apellido	
BLANCO		CORDEO	
Nombre(s)			
ANA GABRIELA			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	
Año 2007	Mes A E R	Día 07	FEMENINO
Grupo sanguíneo		Factor RH	
O		POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio)			
COLOMBIA SANTANDER SAN GIL			

Tipo de solicitud (en otros casos - Clase de inscripción)

SOLICITUD ESCRITA

(Datos de la madre)

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad	
CORDEO TIDADUIZA ANA MILENA		COLOMBIANA	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
CC 25.272.701		COLOMBIANA	

(Datos del padre)

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad	
BLANCO OCHOA OSCAR ARLEY		COLOMBIANA	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
CC 5.746.819		COLOMBIANA	

(Datos del declarante)

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad	
BLANCO OCHOA OSCAR ARLEY		COLOMBIANA	
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionalidad	
CC 5.746.819		COLOMBIANA	

(Datos primer testigo)

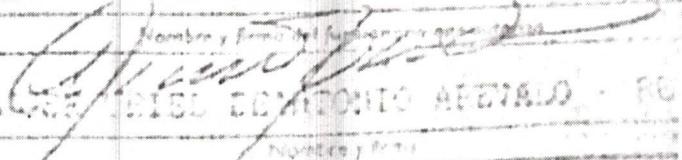
Apellidos y nombres completos		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	

(Datos segundo testigo)

Apellidos y nombres completos		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)		Firma	

Fecha de inscripción

Año 2007 Mes MAY Día 07

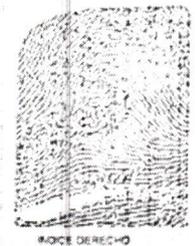
Nombre y firma del funcionario responsable

 GABRIEL EDMUNDO ARENALES - RG
 Nombre y firma

49

5711193

PLANO 300-31
MONI ARLE

Carretero Pelayo Bernal Ceballos



INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1985

SAN JOAQUIN
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

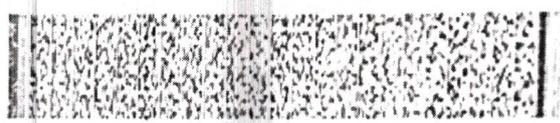
1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

25-NOV-2003 SAN JOAQUIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEICION

Carretero
REGISTRADO NACIONAL
AL SECTOR DE SALUD Y BIENESTAR



P-2718400-59124622-M-0005746819-20040415 0319904108P 02 140764842

57

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

79613-T

ALEXANDRA
SANCHEZ ROJAS
C.C. 52106449
RESOLUCION INSCRIPCION 80 FECHA 14/06/2001
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

PRESIDENTE *Jorge Hernandez V.* 88628
JORGE H. HERNANDEZ V.



04/2001-25034

ALEXANDRA SANCHEZ ROJAS

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentra esta tarjeta devolverla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



52

ALEXANDRA SANCHEZ ROJAS
CONTADORA PÚBLICA TITULADA

Bogotá, D.C. noviembre 3 de 2020

CERTIFICACION

La suscrita contadora pública certifica que el señor **OSCAR ARLER BLANCO OCHOA** identificado con C.C. No. 5.746.819 de San Joaquín - Santander Obtiene un ingreso bruto mensual de dos millones quinientos mil pesos **(\$2.500.000.00)** proveniente de su actividad economía legal:

Salario como representante legal	\$ 1.000.000.00
Ingresos por utilidad en ventas	1.500.000.00

Gastos soportables

Arriendo	\$ 700.000.00
Administración	100.000.00
Servicios públicos	180.000.00
Mercado	400.000.00
Cuota hija mayor	300.000.00
Transportes y otros	200.000.00

Cordialmente,

Alexandra Sánchez Rojas
Contador Publico
T.P.: 79613-T

Alexandra Sánchez Rojas

ALEXANDRA SANCHEZ ROJAS
C.C. 52.106.449
T.P. 79613-T

ASESORA CONTABLE, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TRIBUTARIA Y REVISORIA FISCAL

CEL: 3115621795 alexasanchez1@hotmail.com BOGOTA D.C.

3



REGISTRO DE OPERACION

No. 9339044899

Banco de la Caden S.A. (Banco)
 Calle 15 No. 15-100
 Ciudad de Bogotá, C.D.
 Fecha: 03/03/2010 Hora: 15:28:17
 Secuencia: 115 Cadenas de Operación:
 Número de Cuenta: 74010001374
 Medio de Pago: Efectivo
 Centro Transacción: 1000000000
 In. Deposito en Pagación: 17353884
 Valor Efectivo: \$ 400.000.00
 Valor Total: \$ 400.000.00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

CHEQUE

09/11/2000 15:40:15

CORRESPONSALES BANCARIOS
BANCOLOMBIA

103288004 BRR MACLEENA BUGOTA U
 CR 65 58 03 SUR 10 3 TLR:00050401
 EFECTIVO
 528 RR: 1340
 00 052352 AUT: 0840 24

VL. DEPOSITO: \$ 400.000

CIA. ORIGEN: EFECTIVO
CIA. DESTINO: 54717796114

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS
 SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB.
 EL CB NO PUEDE ENTGAR
 SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA.
 PARA RECLAMOS COMUNIQUESE AL
 0160005384

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE
SLP007 100



REGISTRO DE OPERACION

No. 229217796

Banco de la Caden S.A. (Banco)
 Calle 15 No. 15-100
 Ciudad de Bogotá, C.D.
 Fecha: 03/03/2010 Hora: 15:28:17
 Secuencia: 115 Cadenas de Operación:
 Número de Cuenta: 74010001374
 Medio de Pago: Efectivo
 Centro Transacción: 1000000000
 In. Deposito en Pagación: 17353884
 Valor Efectivo: \$ 400.000.00
 Valor Total: \$ 400.000.00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Estela B

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena S.A.

54

Señor

JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA 2020 - 00203 ✓

DEMANDANTE: MARIA MARCELA JEREZ JEREZ
DEMANDADO: OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO, identificado como aparece al extremo de mí firma, obrando en calidad de apoderado del señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.746.819, de conformidad con el poder allegado a su Despacho en la diligencia de notificación personal, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. No es cierto. Como quiera que el señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, si ha mostrado interés por fijar cuota de Alimentos, Fijar el Régimen de Visitas y Custodia, tal y como se puede acreditar en trámite conciliatorio ante el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, CENTRO ZONAL SUBA, con número HSF No. 11M – 1011254448 – 2020, y numero SIM 146112310.** La parte demandante ha desconocido estos hechos, pues estos trámites ante el Centro de Conciliación se han adelantado, como se demuestran en las Actas de Inasistencia del 5 de marzo de 2020, así como la Conciliación Fracasada del 2 de octubre de 2020.

SEGUNDO. Es cierto. De la relación que el señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, sostuvo con la señora **MARIA MARCELA JEREZ JEREZ**, nació la menor **MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ**.

TERCERO. NO ES CIERTO. Toda vez que el señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, siempre ha estado interesado en responder por la menor. Como se mencionó anteriormente, el mismo señor **BLANCO OCHOA**, ha instaurado trámite de conciliación ante el **Instituto Colombiano de Bienestar**

Familiar – ICBF, CENTRO ZONAL SUBA, con número HSF No. 11M – 1011254448 – 2020, y numero SIM 146112310. La parte demandante ha desconocido estos hechos, pues estos trámites ante el Centro de Conciliación se han adelantado, como se demuestran en las Actas de Inasistencia del 5 de marzo de 2020, así como la Conciliación Fracasada del 2 de octubre de 2020, no siendo suficiente dichas manifestaciones mi prohijado ha respondido por los alimentos de la menor.

CUARTO. NO ES CIERTO. Ya dicha suma indicada además de ser completamente INFLADA no está soportada en ningún documento además de que hubo dialogo alguno entre las partes donde se mencionara dicha suma, por otra parte, dicha afirmación raya en lo absurdo ya que la menor cuenta con una edad de dos años, motivo suficiente para descartar la mencionada suma, ya que no hay manera alguna de sustentar el valor mencionado.

QUINTO. Es parcialmente cierto. La Custodia y Cuidado de la menor **MARIA LUCIANA BLANCO JEREZ**, quedaba bajo la responsabilidad de la señora **MARIA MARCELA JEREZ JEREZ**, como su progenitora, pero, sin embargo, el señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, pidió en reiteradas ocasiones, compartir tiempo con su hija, así haciéndose cargo el progenitor, del tiempo y lugar que este con ella.

SEXTO. Desconozco el hecho. Si bien es cierto que fue calificada con una pérdida de capacidad laboral, la mencionada calificación no fue por más del veinticinco por ciento (25%), por cuanto, el cuadro de enfermedad de la señora tiene un tratamiento viable para ello, además dicha calificación no es suficiente, para que la parte demandante no realice actividades laborales.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. Me opongo. Como quiera que la suma solicita es totalmente inflada, y además no corresponde con la realidad económica de mi poderdante, como de la menor, siendo las verdaderas necesidades de la menor ascienden en su **TOTALIDAD** a la suma de **CUATROSIENTOS MIL PESOS. (\$400.000)**, además, por que la Sentencia que debe dictarse en este proceso también debe tener en cuenta el ofrecimiento de alimentos voluntario, presentado ante el Centro Zonal de Suba, bajo el radicado SIM 146112310.

SEGUNDA. Me opongo. El togado de la señora **MARIA MARCELA JEREZ JEREZ**, pretende que las relaciones societarias del señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, desprendan y saneen las obligaciones alimenticias, pues a pesar de que es el Representante Legal de la sociedad **PRADERAS**

55

COLOMIANAS S.A.S., los vehículos y dineros allegados con la demanda como pruebas, hacen parte de la sociedad directamente, siendo lo único embargable el salario que el señor BLANCO OCHOA, devengue en dicha sociedad.

TERCERA. Me opongo. Se le aclara a los profesionales del derecho que apoderan la parte actora, que el referido numeral NO corresponde a una pretensión, sino a una prerrogativa procesal que deviene como una consecuencia del otorgamiento de un mandato.

A LA FIJACION DE ALIMENTOS PROVISIONALES

UNICA. Me Opongo. Esa suma indicada además de ser completamente **INFLADA, no está soportada en ningún documento**, sobre pasando en gran manera los ingresos de mi prohijado, siendo necesaria la aclaración que las verdaderas necesidades del menor ascienden en su **TOTALIDAD** a la suma de **CUATROSIENTOS MIL PESOS. (\$400.000)**, adicional, el señor OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA, siempre ha estado interesado en responder por la menor, ha instaurado trámite de conciliación ante el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, CENTRO ZONAL SUBA, con número HSF No. 11M – 1011254448 – 2020, y numero SIM 146112310.** Allí el de manera voluntaria fija los alimentos de manera provisional, siendo negados por la señora MARIA MARCELA JEREZ JEREZ.

EXCEPCIONES DE MÉRITO ✓

1. SOBRECOSTOS Y ESTIMACIÓN EXCESIVA DE LOS GASTOS DE LA MENOR DE 2 AÑOS DE EDAD

La suma indicada en el Hecho cuarto (4º) de la demanda, además de ser completamente INFLADA y SIMULADA, no ostenta soporte alguno o ningún documento, factura donde se refleje realmente las necesidades de la menor, por lo contrario brilla por su ausencia dichos documentos, queriendo incurrir en error al Despacho, con el fin de que el señor Juez acceda a la pretensiones expuestas por la parte actora, colocando de lado la realidad del presente proceso.

2. TEMERIDAD Y MALA FE. ✓

El Código General de Proceso, artículo 79, **sobre la temeridad y mala fe**, precisa:

“Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas. (...) (Negrilla fuera del texto original)

El Código General de Proceso, artículo 80, **sobre la responsabilidad patrimonial de las partes**, expone:

“Responsabilidad patrimonial de las partes. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.” (Negrilla fuera del texto original)

El artículo 81, **ajusdem sobre la responsabilidad patrimonial de los apoderados y poderdantes**, reza:

“Responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.”

La señora **MARIA MARCELA JEREZ JEREZ**, omitió información acerca de los tramites conciliatorios que se han llevado a cabo ante diferentes entidades, a fin de que se lograra fijar una cuota de alimentos, o una cuota provisional, llevando a cabo este tipo de situación ante la jurisdicción ordinaria. Dichos tramites han sido radicados y llevados a cabo por el señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, de igual forma el comportamiento de la parte demandante, se ve enfocado a manipular la realidad fáctica, demostrando solo con declaraciones sin soportes documentales, los gastos de la menor, haciendo lo posible para que el Honorable Despacho incurra en error, y de esa forma satisfacer sus necesidades económicas, sin que esto sea relativo a las necesidades de la menor.

56

3. FRAUDE PROCESAL. ✓

La parte actora, con la omisión de ciertos documentos, pretendía inducir a un error al Juez, de forma que pretendía amañar la realidad con respecto a la fijación de la cuota alimentaria, incurriendo en la acción punible de **FRAUDE PROCESAL**, además de solicitar una cuota sumamente elevada, con desconocimiento de las demás obligaciones del señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, y sin pruebas para fundamentar las peticiones contenidas en la demanda.

4. COSA JUZGADA ✓

El señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, ha instaurado trámite de conciliación ante el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, CENTRO ZONAL SUBA**, con número HSF No. 11M – 1011254448 – 2020, y número SIM 146112310. La parte demandante ha desconocido estos hechos, pues estos trámites ante el Centro de Conciliación se han adelantado, como se demuestran en las Actas allegadas como pruebas. Ante esta entidad, ya se ha tratado la Fijación de Cuota Alimentaria de la menor.

5. SEGURIDAD JURIDICA ✓

La parte actora, busca con su pronunciamiento un beneficio propio y mayor, por parte del señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, con la fijación elevada de una cuota alimentaria, injustificada basándose en una supuesta manutención de la menor, por cuanto el señor **BLANCO OCHOA**, se encuentra en una inestabilidad jurídica, toda vez que un ente gubernamental como lo es el ICBF, establece una obligación, y solo por capricho de la demandante y basándose en supuestos gastos que como se ha mencionado con reiteración **NO SE ENCUENTRAN SUSTENTADOS** en ningún documento, quiere desestabilizar el patrimonio, y adicional, a sus obligaciones como padre, ya que no solo la menor del presente proceso depende económicamente de mi prohijado.

6. EXISTENCIA DE OTRA HIJA MENOR DE EDAD DEL DEMANDADO OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA ✓

Resulta imprescindible poner en conocimiento de su Honorable Despacho, que el señor **OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA**, también responde económicamente por la menor **ANA GABRIELA BLANCO CORDERO**, por

cuanto es una menor de 13 años, a cargo de su padre. Esta situación deberá ser tenida en cuenta para la fijación de cuota alimentaria que nos atañe, toda vez que mi prohijado no puede desconocer dicha obligación, únicamente por los caprichos de la progenitora de la menor **MARIANA LUCIANA BLANCO JEREZ**.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte

Ruego citar y hacer comparecer, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a la señora **MARIA MARCELA JEREZ JEREZ**, correspondiente a la demandante, para absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado le realizare.

Testimoniales

1. ANA MILENA CORDERO, persona que puede ser notificada en el teléfono 320 272 35 13 o en el teléfono 282 72 70, con quien se pretende probar las situaciones fácticas 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, indicadas en la contestación de la demanda.
2. ALEXANDRA SANCHEZ ROJAS, persona que puede ser notificada en el teléfono 311 562 17 95, o al correo electrónico alexasanchez1@hotmail.com con quien se pretende probar las situaciones fácticas 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, indicadas en la contestación de la demanda.
3. ELIANA LORENA PULIDO SALINAS, persona que puede ser notificada en el teléfono 320 364 25 14, con quien se pretende probar las situaciones fácticas 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, indicadas en la contestación de la demanda.

Documentales

1. Fotocopia de Cedula del señor OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA.
2. Citación del ICBF al 5 de marzo de 2020, a la señora MARIA MARCELA JEREZ JERES, cotejada el 14 de enero de 2020.
3. Requerimiento por inasistencia a la señora MARIA MARCELA JEREZ JEREZ, realizado por el ICBF, el 5 de marzo de 2020.
4. Citación del ICBF al 30 de marzo de 2020, a la señora MARIA MARCELA JEREZ JEREZ.
5. Citación al 2 de octubre de 2020, a la señora MARIA MARCELA JEREZ JEREZ, para audiencia de ALIMENTOS, VISITAS Y CUSTODIA, realizada en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – CENTRO ZONAL SUBA.
6. Acta de Conciliación Fracasada de legalización de Custodia, Tenencia, Cuidado Personal, Fijación de Cuota Alimentaria y

27

Régimen de Visita, entre las partes, el 2 de octubre de 2020, ante el ICBF Centro Zonal Suba.

7. Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor ANA GABRIELA BLANCO CORDERO.
8. Copia de certificación emitida por contadora pública de los ingresos del señor OSCAR ARLEY BLANCO OCHOA.
9. Copia de certificación emitida por contadora pública de los egresos del señor OSCAR ARLEY CLANCO OCHOA.
10. Copia de la tarjeta profesional del contador.

NOTIFICACIONES

Al demandado,

- En las direcciones física y electrónica, aportadas con el escrito de la demanda.

Al suscrito,

Dirección física	En la carrera 50 # 38 B – 75 sur de Bogotá D.C.
Teléfono	319 545 62 38
Correo electrónico	davidpachecobello@gmail.com

Atentamente,



DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO
C.C. 80.118.614 de Bogotá D.C.
T.P. 318.785 del Consejo Superior de la Judicatura

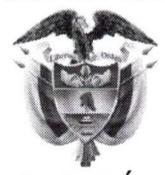
AL DESPACHO
12 NOV 2020
CONTESTACION EN
TIEMPO

Propuso excepciones



(2)

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá D.C., 16 DIC 2020

REF.: ALIMENTOS - FIJACION
No. 11001-31-10-022-2020-00203-00

Atendiendo las anteriores actuaciones el Juzgado DISPONE:

- 1. Téngase por notificado personalmente al demandado, quien lo hizo a través de su apoderado judicial, y contestó la demanda oportunamente.
- 2. De las excepciones propuestas se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (3) días.
- 3. Se reconoce personería al doctor David Juan Pablo Pacheco Bello, como apoderado de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

GGCA/

Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>106</u> de fecha <u>18 DIC 2020</u>  GUALBERTO GERMAN CARRIÓN ACOSTA Secretaria
--